

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
9300145514

PÓLIZA No: 930 -87 - 994000000096 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES	COD. AGE: 930	RAMO: 87	PAP:
DIA MES AÑO 17 08 2018	DIA MES AÑO HORAS 19 08 2018 23:59	DIA MES AÑO HORAS 19 08 2019 23:59	DIA MES AÑO 16 06 2025
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION		

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA MES AÑO HORAS 19 08 2018 23:59	DIA MES AÑO HORAS 19 08 2019 23:59	DIA 365
VIGENCIA DEL ANEXO	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS	

DATOS DEL TOMADOR	
NOMBRE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO.40B - 53	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO: 6013239300	

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO	
ASEGURADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO.40B - 53	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO: 6013239300	
BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS			
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.	
DIRECCION: CARRERA 7 No. 40B-53 0			
ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - EDUCACION			
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 2,800,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		2,800,000,000.00	
BENEFICIARIOS			
NIT 899999230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS			

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *2,800,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****336,000,000	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ***63,840,000	TOTAL A PAGAR: \$ *****399,840,000
--	-------------------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORRE	CLAVE 21	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA %
VALOR ASEGURADO			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK <https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx> Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR	(415)7701861000019(8020)00000000007000930014551	FIRMA TOMADOR
------------------	---	---------------

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

C7DB20780E0BF97B5E

CLIENTE



JDSANCHEZ 0

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000096 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

TEXTO DE LA POLIZA

H* f'RO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

VIGENCIA:

20 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 00 HORAS HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 00 HORAS

TOMADOR

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - NIT. 899.999.230-7
CARRERA 7 NO 40 B 53, TELEFONO 3239300

ASEGURADO Y BENEFICIARIO

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - NIT. 899.999.230-7

1. OBJETO DEL SEGURO

CONTRATAR LA COBERTURA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 520 DE LA LEY 1420 Y EL DECRETO 4803 DE 2010, EN SU ARTICULO 560, EN LOS CUALES SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES ESTATALES LA CONSTITUCIÓN DE LA PÓLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS: CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, MEDIANTE EL CUAL SE AMPARE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS POR ACTOS O HECHOS NO DOLOSOS OCURRIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y LOS GASTOS DE DEFENSA EN MATERIA DISCIPLINARIA, PENAL, Y FISCAL QUE DEBAN REALIZAR; .

2. INFORMACIÓN GENERAL

RELACIÓN DE CARGOS ASEGURAR, SEGÚN FORMULARIO

NOTA:

LA ENTIDAD TOMADORA INFORMARÁ A LA ASEGURADORA CUALQUIER CAMBIO DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA A NUEVOS CARGOS O DE ELIMINACIÓN DE CARGOS, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO CONTRATADO LAS MODIFICACIONES EN TAL SENTIDO, CONSTARÁN EN CERTIFICADO O ANEXO Y DARÁN LUGAR AL PAGO O DEVOLUCIÓN DE PRIMA SEGUN CORRESPONDA.

3. COBERTURAS BÁSICAS

o PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES, LÍMITE ASEGURADO, \$2.800.000.000 EVENTO / AGREGADO ANUAL, COMBINADO CON GASTOS DE DEFENSA

AMPARA LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y/O AL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 520 DE LA LEY 1420 Y EL ARTÍCULO 560 DEL DECRETO 4803 DE 2010, COMO CONSECUENCIA DE LAS DECISIONES DE GESTION INCORRECTAS PERO NO DOLOSAS, ADOPTADAS Y/O EJECUTADAS O INEJECUTADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS CARGOS ESTEN AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

o GASTOS DE DEFENSA \$1.150.000.000

MEDIANTE ESTA COBERTURA SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS PARA SU DEFENSA EN CUALQUIER PROCESO CIVIL, O ADMINISTRATIVO O PENAL EN SU CONTRA, Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES GENERADA COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO, HASTA LOS LÍMITES ASEGURADOS ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

NOTA:

SE CALIFICA EN CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, EL OFRECIMIENTO DE LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS SUPERIORES A LOS BÁSICOS EXIGIDOS PARA LAS COBERTURAS BÁSICAS DE PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA, ANTES INDICADOS.

4. EXCLUSIONES:

LOS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR SU OFERTA, CONTEMPLANDO COMO MÁXIMO LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES LAS CUALES CORRESPONDEN A LAS ÚNICAS QUE SE ACEPTAN Y POR LO TANTO LA INCLUSIÓN DE CONDICIONES QUE LIMITEN Y/O CONDICIONEN LA COBERTURA Y/O ALCANCE DEL SEGURO, DA LUGAR A LA NO EVALUACIÓN Y RECHAZO DE LA PROPUESTA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, LAS EXCLUSIONES ABAJO SEÑALADAS CORRESPONDEN A LAS UNICAS APLICABLES EN LA OFERTA DEL PRESENTE SEGURO Y LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA; QUEDANDO EXPRESAMENTE SEÑALADO Y ACORDADO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA EN APLICACIÓN A LA MISMA SE ENTENDERÁN COMO NO ESCRITAS.

A. EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES.

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO O DEVOLUCIÓN DE NINGUNA SUMA, REMUNERACIÓN O DADIVA OTORGADA, PAGADA O ENTREGADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A TERCEROS, CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CON CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA QUE SEA CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD TOMADORA.

B. EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000096 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

TEXTO DE LA POLIZA

NO SE AMPARA NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O DE CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (SIN IMPORTAR COMO HAYA SIDO ORIGINADA), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL INCENDIO DIRECTO O INDIRECTAMENTE POR UNA REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

C. EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES.

NO SE AMPARA NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Ó LA ENTIDAD A PROPIEDADES DE TERCEROS NI POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS SIN IMPORTAR SI LA MISMA HA SIDO O NO CAUSADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS; CUYOS RIESGOS SON PROPIOS DE ASEGURAMIENTO BAJO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

D. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO.

SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE Ó COMO RESULTADO DE Ó EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) DE LAVADO DE DINERO O CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) LOS CUALES FORMAN PARTE DE Y/O CONSTITUYEN UN DELITO O DELITOS BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN DE LAVADO DE DINERO (O CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O NORMAS O REGULACIONES ESTABLECIDAS POR CUALQUIER CUERPO REGULADOR O AUTORIDAD).

LAVADO DE DINERO SIGNIFICA:

(I) EL ENCUBRIMIENTO, O DISFRAZ, O CONVERSIÓN, O TRANSFERENCIA, O TRASLADO DE LA PROPIEDAD DELICTIVA, (INCLUSIVE ENCUBRIENDO O DISFRAZANDO SU NATURALEZA, FUENTE, UBICACIÓN, DISPOSICIÓN, MOVIMIENTO O PROPIEDAD O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON ELLA); O

(II) EL TOMAR PARTE EN O FAVORECER EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON UN ARREGLO QUE ES CONOCIDO O SOSPECHOSO PARA FACILITAR (POR CUALQUIER MEDIO) LA ADQUISICIÓN, RETENCIÓN, USO O CONTROL DE LA PROPIEDAD DELICTIVA POR O EN NOMBRE DE OTRA PERSONA; O

(III) LA ADQUISICIÓN, USO O POSESIÓN DE LA PROPIEDAD DELICTIVA; O

(IV) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA UNA TENTATIVA, CONSPIRACIÓN O INCITACIÓN PARA COMETER CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III); O

(V) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA AYUDAR, INCITAR, ASESORAR O FACILITAR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES (I), (II) Ó (III).

E. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN QUE TENGA SU CAUSA, SEA CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL, DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS FUNCIONES DE GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN.

F. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADOS A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS

QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD Y CUYOS RIESGOS SON OBJETO DE ASEGURAMIENTO BAJO SEGUROS DE DAÑOS

G. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

(A) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA EL DE AFECTAR EL PRECIO DE, O NEGOCIAR, LAS ACCIONES Y/O OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, O MATERIA PRIMA, O MERCADERÍA O DIVISA O CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A MENOS QUE DICHO NEGOCIO SE HUBIERA LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL MISMO;

(B) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER ALEGATO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO QUE SE HUBIESE BENEFICIADO INOPORTUNAMENTE NEGOCIANDO VALORES BURSÁTILES COMO CONSECUENCIA DE INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPUSIERAN OTROS VENEDORES Y COMPRADORES DE DICHOS VALORES;

(C) FORMULADA POR, O POR CUENTA DE, CUALQUIER CLIENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE LOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN EN, GESTIÓN DE, O CONSEJOS RELACIONADOS CON, CUALQUIER PATRIMONIO, FUNDACIÓN, FIDECOMISO O PROPIEDAD;

(D) (D) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE CUALQUIER MERCADO FINANCIERO, DE VALORES, MERCADERÍAS O CUALESQUIERA OTROS MERCADOS CUANDO TAL FLUCTUACIÓN ESTÉ FUERA DEL CONTROL O INFLUENCIA DE LOS ASEGURADOS.

(E) (E) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O MERCADERÍAS O INVERSIONES NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.

H. EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES.

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE O QUE CONTRIBUYA DE ALGUNA MANERA AL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE NO SEAN CONTEMPLADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS IGUALMENTE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

L. EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000096 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

TEXTO DE LA POLIZA

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN EFECTUADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE AVALES O GARANTÍAS OFRECIDAS A TÍTULO PERSONAL Y QUE NO CORRESPONDAN A LAS ACTUACIONES PROPIAS DE SU CARGO.

J. EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

NO SE AMPARA LOS DAÑOS O PERDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS. ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIDAS EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

K. EXCLUSIÓN DE ASBESTO

SE EXCLUYE LOS DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO, ADEMÁS, DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO,

L. EXCLUSIÓN DE GUERRA

SE EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGITIMAMENTE CONSTITUIDA.

M. EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES.

SE EXCLUYE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD.

N. EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL. QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN POR ACOSO SEXUAL INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR O CIRCUNSTANCIAS DONDE SE EJERCE, YA SEA EN LUGARES PÚBLICOS Y DE TRABAJO. POR ACOSO SEXUAL SE ENTIENDE: CUALQUIER TIPO DE ACERCAMIENTO O PRESIÓN DE NATURALEZA SEXUAL TANTO FÍSICA COMO VERBAL, NO DESEADA POR QUIEN LA SUFRE, QUE SURGE DE LA RELACIÓN LABORAL, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLES Y QUE DA COMO RESULTADO UN AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL, UN IMPEDIMENTO PARA HACER LAS TAREAS Y/O UN CONDICIONAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE OCUPACIÓN DE LA PERSONA PERSEGUIDA.

O. EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS. QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN, COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD COMO CONSECUENCIA DE FALLAS EN LA ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA ENTIDAD TOMADORA O POR COBERTURAS INSUFICIENTES QUE SE DESCUBRAN AL MOMENTO DE PRESENTARSE SINIESTROS NO AMPARADOS BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS POR LA ENTIDAD.

P. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.

NOTA:

CON LA FIRMA DE LA PROPUESTA Y EL FORMATO DE LA CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, EL PROponente ACEPTA EXPRESAMENTE LA NO APLICACIÓN DE EXCLUSIONES ADICIONALES Y/O BAJO TÉRMINOS DIFERENTES A LOS ANTES INDICADOS.

5. SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

LA PROPUESTA DEBE CONTEMPLAR EL OFRECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, LOS CUALES DEBEN OPERAR EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD PERSONA POR PROCESO:

5.1. PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES. SEGÚN TIPO DE PROCESO:

DEFINICIÓN PARA PROCESOS FISCALES. LEY 610 DE 2000.

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCIÓN COMPRENDIDA ENTRE LA INICIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO, POR SOLICITUD DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, O POR DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN CIUDADANA, HASTA ANTES DE ABRIRSE FORMALMENTE EL PROCESO (ARTÍCULO 39)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS. LEY 734 DE 2002 (CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO)

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCIÓN INICIADA EN CASO DE DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, CUYO OBJETO ES VERIFICAR LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA, DETERMINAR SI ES CONSTITUTIVA DE FALTA DISCIPLINARIA O SI SE HA ACTUADO AL AMPARO DE UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. (ARTÍCULO 150)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS PENALES.

SISTEMA INQUISITIVO (LEY 600 DE 2000). TODA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREVIA (ART. 322 Y S.S.) ADELANTADA POR LA FISCALÍA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 331 Y S.S.)

SISTEMA ACUSATORIO (LEY 906 DE 2004). TODA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN ADELANTADA POR LA FISCALÍA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 286 Y S.S.)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS ANTE OTROS ORGANISMOS

TODA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PÚBLICO Y/O FUNCIONARIO CON RESPONSABILIDADES SIMILARES, ADELANTADA POR UN ORGANISMO OFICIAL, ANTES DE QUE EXISTA DECISIÓN DE VINCULACIÓN DEFINITIVA A UN PROCESO.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES

COD. AGENCIA: 930

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000096 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

TEXTO DE LA POLIZA

CARGOS ASEGURADOS 42 : 9 MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, 1 RECTOR, 6 ASESORES, 2 VICERECTORES, 1 SECRETARIO GENERAL, 5 DECANOS DE FACULTAD, 2 JEFES DE OFICINA, 3 JEFES DE DIVISIÓN, 4 DIRECTORES CENTRO, 9 JEFES DE SECCIÓN
5.1. SUBLÍMITES APLICABLES ETAPAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, PERSONA POR PROCESO

CARGOS SUBLÍMITE PERSONA POR PROCESO INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

42 CARGOS ASEGURADOS PERSONA \$12.500.000/ EVENTO \$52.500.000/AGREGADO ANUAL \$102.500.000

5.2. SUBLÍMITES APLICABLES ETAPAS DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA.

SE INCLUYEN TODAS LAS ETAPAS RELATIVAS A CADA PROCESO DESDE LA VINCULACIÓN DEL PROCESADO (FISCAL Y DISCIPLINARIO), HASTA QUE SE PRODUZCA UN FALLO (SENTENCIA, RESOLUCIÓN O AUTO) DEFINITIVO Y CON TRANSITO A COSA JUZGADA (1ª. Y 2ª. INSTANCIA)

CARGOS SUBLÍMITE PERSONA POR PROCESO

42 CARGOS ASEGURADOS RECTOR \$42.500.000, DEMÁS CARGOS \$22.500.000

5.4 OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO

SE AMPARAN OTROS COSTOS PROCESALES SEGÚN LA DEFINICIÓN JURÍDICA, INCLUIDAS CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO, DIFERENTES A HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, EN QUE DEBAN INCURRIR LOS ASEGURADOS DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS.

SUBLÍMITE APLICABLE: \$17.500.000 EVENTO / \$32.500.000 AGREGADO ANUAL

6. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS

o SISTEMA DE COBERTURA.-

CLAIMS MADE CON RETROACTIVIDAD.

NOTA: NO SE ACEPTA LA INCLUSIÓN DE TEXTOS DE SISTEMA DE COBERTURA O RELACIONADOS CON EL MISMO, ENTRE OTROS, CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO.

o JURISDICCIÓN: COLOMBIA Y APLICA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

o LÍMITE TERRITORIAL: MUNDIAL

o PERIODO DE RETROACTIVIDAD: 1 DE MARZO DE 2008

SE CUBREN HECHOS OCURRIDOS DESDE LA FECHA DE LOS PERIODOS DE RETROACTIVIDAD OTORGADOS Y NOTIFICADOS AL FUNCIONARIO ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, SEÑALADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y LOS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A OCUPAR LOS CARGOS AMPARADOS, LOS CUALES SE CUBREN EN FORMA AUTOMÁTICA, SIN QUE SE REQUIERA AVISO DE TAL MODIFICACIÓN; ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD APLICABLE A ESTA PÓLIZA.

AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA

APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS EN GENERAL Y LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁN APLICABLES, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, AL SEGURO OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN.

REVOCACIÓN UNILATERAL, CON TÉRMINO DE 120 DÍAS.

LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE ESTE SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A LA ENTIDAD TOMADORA, EXPRESADA CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A 120 DÍAS.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO A LA ENTIDAD TOMADORA, CON LA MISMA ANTELACIÓN. LA ASEGURADORA PODRÁ REVISAR JUNTO CON EL ASEGURADO, LAS TASAS Y TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 60% DE LAS PRIMAS EMITIDAS DURANTE LA ANUALIDAD. EN LOS DEMÁS CASOS LAS RENOVACIONES O PRORROGAS SERÁN EN LAS MISMAS CONDICIONES OFRECIDAS EN ESTE PROCESO.

o NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA LIMITAR Y/O ACEPTAR LA PROPUESTA DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, PRESENTADA POR LA ENTIDAD TOMADORA, LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS, SUJETO A QUE EL VALOR DE LOS MISMOS NO SUPEREN LOS LÍMITES ASEGURADOS OTORGADOS

o LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.

MEDIANTE ESTA CONDICIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD TOMADORA, LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIA SOLICITUD Y DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA, PODRÁ ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

o ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (SE CALIFICARÁ EN CONDICIONES COMPLEMENTARIAS EL MENOR TÉRMINO OFRECIDO).

MEDIANTE ESTA CONDICIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA SE PRONUNCIARÁ SOBRE LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS DEL ABOGADO, GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, EN LA BREVEDAD POSIBLE Y MÁXIMO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS MISMOS. EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁN ACEPTADOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, DE CONFORMIDAD CON LA(S) COTIZACIÓN(ES) PRESENTADA(S) POR LA ENTIDAD ASEGURADA O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000096 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.230-7
ASEGURADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.230-7
BENEFICIARIO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.230-7

TEXTO DE LA POLIZA

- DE TODAS FORMAS QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LAS CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TÉRMINO PARA LA ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, APLICA A A PARTIR DEL RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS MISMOS, YA SEA POR LA ASEGURADORA O EL AJUSTADOR.

ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA, CON SUBLÍMITE DEL 50% MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LOS GASTOS DE DEFENSA, EXCEPTO PARA LOS PROCESOS PENALES QUE OPERARÁN BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO, CON BASE EN LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR LA ENTIDAD TOMADORA O LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR ÉSTA O LOS ASEGURADOS Y APROBADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA IGUALMENTE SE COMPROMETE AL PAGO DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA. EN CASO DE QUE EL FALLO DEFINITIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, ÉSTE DEBERÁ DEVOLVER A LA ASEGURADORA EL VALOR DEL ANTICIPO, SEGUN SEA EL CASO.

DE TODAS FORMAS LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN, YA SEA PORQUE EL FALLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO EXONERE AL ASEGURADO DE TODA RESPONSABILIDAD Y/O FRENTE A LA CONTRAPARTE EN CASO DE QUE ÉSTA SEA CONDENADA AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO U OTRO PROPIO DERIVADO DEL DERECHO INDICADO

DE IGUAL MANERA YCONSIDERANDO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE REQUIERE SURTIR LOS TRAMITES DEL PROCESO PARA OBTENER LA DECISIÓN DEFINITIVA QUE EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO PARA SU PRESENTACIÓN A LA ASEGURADORA, LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE LA APLICABILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

o DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PARA CADA RECLAMO UNA TERNA DE AJUSTADORES Y EL ASEGURADO ELEGIRÁ DE LA MISMA, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE ACUERDO CON LA CONVENIENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADA Y/O TOMADORA:

A. ARREGLO DIRECTO.- LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIDA ORIGINADO EN EL CONTRATO.

B. CONCILIACION AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SI MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO, LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA, EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACIÓN LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO CONTRARIO AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C Y D DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

C. JURISDICCION ORDINARIA AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSIDA A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

D. JURISDICCION ARBITRAL AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO QUE SERÁ DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRÁ SOLICITAR LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.. EL TRIBUNAL ASÍ CONFORMADO FUNCIONARÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL LAUDO DEBERÁ PROFERIRSE EN DERECHO, SUJETÁNDOSE EN UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1.989, LA LEY 23 DE 1.991, A LA LEY 446 DE 1.998, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA FIGURA JUDICIAL.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA NO ESTABLECERÁ GARANTÍAS A CUMPLIR POR PARTE E LA UNIVERSIDAD, SIN PREVIO ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA Y/O ASEGURADA. PARA TAL EFECTO, QUEDA ACORDADO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS, LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PREVIAMENTE PARA ACEPTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS O LA PROPUESTA EN LA QUE SE DETALLEN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE APLICARÁN, LOS CUALES QUEDARÁN SUJETOS A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- QUE LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD, YA CONTEMPLA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000096 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7
ASEGURADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7
BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.230-7

TEXTO DE LA POLIZA

- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS, LA ENTIDAD CUENTE CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LE PERMITA ATENDER LAS MISMAS.
- QUE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS, SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O POLÍTICAS DE LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE PROCESOS INICIADOS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR DECISIONES DE GESTIÓN ADOPTADAS DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO, QUE HAYAN SIDO DEBATIDAS EN PROCESOS PREVIOS AL INICIO DE LA VIGENCIA CONTRATADA. CONSTITUYENDO UN SOLO SINIESTRO LA RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES DEBIDAS A UN MISMO ACTO INCORRECTO O SERIE RELACIONADA DE ACTOS INCORRECTOS, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, INVESTIGACIONES FORMULADAS O DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS INTERVENIENTES Y RESPONSABLES. BAJO ESTA CLÁUSULA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SE CUBREN LOS GASTOS DE DEFENSA Y DEMÁS AMPAROS PROCEDENTES, CUANDO ELLOS SE CAUSEN EN PROCESOS INICIADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE ESTOS SE HUBIESEN ORIGINADO EN DECISIONES DE GESTIÓN ADOPTADAS EN EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO Y AUNQUE TALES DECISIONES HAYAN SIDO DEBATIDAS EN OTROS PROCESOS ADELANTADOS POR OTRAS AUTORIDADES CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA.

BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL (B) DEL 10%. LA ASEGURADORA SIN IMPORTAR QUE LA PÓLIZA NO SEA RENOVADA CON LA MISMA COMPAÑÍA ASEGURADORA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD UNA DEVOLUCIÓN SOBRE LA PRIMA RECAUDADA DEL PERIODO (SIN IVA), DEL VALOR CALCULADO SOBRE EL VALOR POSITIVO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE FORMULA:

$$B = X (0.7 P - S)$$

DONDE:
B = BONIFICACIÓN DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL.
P = PRIMAS RECAUDADAS DEL PERIODO.
S = SINIESTROS QUE AFECTEN LA PÓLIZA (VALOR INDEMNIZADO SINIESTROS + VALOR A INDEMNIZAR SINIESTROS PENDIENTES)
X = FACTOR CALIFICABLE (MÍNIMO 0.1)
LOS SINIESTROS A LOS QUE SE REFIERE LA FÓRMULA ARRIBA INDICADA, SERÁN REGISTRADOS SIEMPRE QUE LA FECHA DE SU AVISO A LA ASEGURADORA CORRESPONDA A LA VIGENCIA OBJETO DEL CÁLCULO. LA LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ POR PERIODO ANUAL Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN, LO DEBERÁ EFECTUAR LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA VIGENCIA ANUAL.

EXTENSIÓN DE COBERTURA, CON TÉRMINO DE 12 MESES, CON COBRO ADICIONAL MÁXIMO DEL 50% DE LA PRIMA OFRECIDA PARA ESTE PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE VALOR NO EXCEDA DEL 50% DEL VALOR INICIALMENTE CONTRATADO.

BAJO ESTA CLÁUSULA, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA DEL SEGURO SE EXTIENDE POR EL PERÍODO DE DOCE (12) MESES, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES PACTADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, PARA AMPARAR LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE ACTOS INCORRECTOS Y EVENTOS CUBIERTOS BAJO LA MISMA Y OCURRIDOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA. ESTA CONDICIÓN OPERA EN EL CASO DE QUE LA PÓLIZA SEA CANCELADA O NO RENOVADA Y/O PRORROGADA POR LA ASEGURADORA E IGUALMENTE EN CASO DE CANCELACIÓN O NO CONTINUIDAD POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA.

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:
EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL MISMO CÓDIGO, PUEDE SER MODIFICADA A SENTIDO FAVORABLE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON EL OBJETIVO DE REFORZAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS EFECTUADOS EN LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL Y PRECAVER QUE LAS COMPAÑÍAS OFERENTES REALICEN UNA ADECUADA SELECCIÓN DEL RIESGO EN DICHA ETAPA, CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LAS ASEGURADORAS PROPONENTES ACEPTAN LA LIMITACIÓN DE LOS EVENTOS DE REVOCACIÓN UNILATERAL A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: SE PRESENTA CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 50% DEL LÍMITE BÁSICO GENERAL ASEGURADO.
2. REVOCACIÓN NO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO: SE PRESENTA CUANDO LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE REVOCACIÓN ACREDITA DOCUMENTALMENTE QUE EL CONTRATO DE REASEGURO QUE RESPALDABA LA COLOCACIÓN FUE REVOCADO POR LOS REASEGURADORES RESPECTIVOS, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A FALLAS DE LA ASEGURADORA EN EL ANÁLISIS Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO.
COBERTURA PARA RECLAMACIONES RESULTANTES EN LA FALLA EN EL MANTENIMIENTO O LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS: SUBLÍMITE DE UN \$1,000,000, EXCLUYE LA ESTIMACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS \$300,000,000. LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE LA NO APLICACIÓN O ARGUMENTACIÓN, EN CASO DE SINIESTRO, DE CONDICIONES QUE SUJETEN LA ATENCIÓN O TRÁMITE DE LOS RECLAMOS A CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O EXIGENCIA DE LOS REASEGURADORES O CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON CONTROL DE SINIESTROS. DE IGUAL FORMA, QUEDA ACORDADO QUE LAS CONDICIONES APLICABLES PARA LAS RECLAMACIONES QUE SUPEREN EL LÍMITE ANTES CITADO, DEBEN SER PREVIAMENTE DETERMINADAS POR LA ASEGURADORA Y LAS MISMAS NO PODRÁN MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES Y/O COMPLEMENTARIAS OFRECIDAS; EN CASO DE QUE GENERAR ALGUNA MODIFICACIÓN, CONDICIONAMIENTO Y/O RESTRICCIÓN, ÉSTAS NO PODRÁN SER APLICADAS Y EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN E LA OFERTA ESTE COMPROMISO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ DIRECTA LICITACIONES COD. AGENCIA: 930 RAMO: 87 No PÓLIZA: 994000000096 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.230-7
ASEGURADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.230-7
BENEFICIARIO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN:	NIT	899.999.230-7

TEXTO DE LA POLIZA

NO OBSTANTE LOS TERMINOS DE LAS EXCLUSIONES ANTES INDICADAS, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y EXPRESADO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD LEGAL SEÑALADA EN EL OBJETO DEL SEGURO, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS LITERALES, B. D. E. F. G. H. I. J, K, L, M, N, O, P, DEL ANEXO NO 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS. ERRORES Y OMISIONES. BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NINGÚN HECHO CON EL CONOCIMIENTO DE ALGÚN ASEGURADO SERÁ IMPUTADO A OTRO ASEGURADO PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA, ES DECIR; LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE UN ASEGURADO EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, NO SE HARÁ EXTENSIVA A LOS DEMÁS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
QUEDA ESPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONIDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LE MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

CLIENTE